



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N.º 1824-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1824-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, uno de diciembre de
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, por el período comprendido entre el 01 al 07 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 27 de noviembre de 2023, del servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 001426-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero. – En principio, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo. – Por su parte, el servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 27 de noviembre, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 01 al 07 de diciembre de 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero. -Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...);”* precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de*



la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.

Quinto. - Por su parte, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo. - De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 001426-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, se le adeuda veintinueve (29) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 01 al 07 de diciembre de 2023.**

Octavo. - Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, **por el período comprendido entre el 01 al 07 de diciembre de 2023.**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N.º 1824-2023-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN